

NÚMERO RADICADO: **112-3859-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **12/08/2016** Hora: 10:24:46.6... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- Y DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2289 del 28 de mayo de 2014, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (FLORICULTIVO N°1)** con Nit. 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-6509**, ubicado en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación la cual fue realizada el día 29 de mayo de 2014.

Que por medio de dicha Resolución, en su artículo tercero, se requirió a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (FLORICULTIVO N°1)** a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para que entre otros, diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

En un término de sesenta (60) días calendario, Presentar el Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo de Vertimientos, según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

"(...)"

Que por medio del Informe Técnico N° 112-1342 del 17 de julio de 2015, se analizó **El Informe de Caracterización de los Sistemas de Tratamiento Agua Residual Doméstica y Agroindustrial** del año 2015, presentado por **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (FLORICULTIVO N°1)** mediante Radicado N° 131-2373 del 16 de junio de 2015, el cual concluye que dicho informe de caracterización cumple con los parámetros estipulados en el Decreto 1594 de 1984.

Que a través de Auto N° 112-1485 del 28 de diciembre de 2015, se concedió prórroga a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (FLORICULTIVO N°1)** Representada Legalmente por el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para presentar el Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo de Vertimientos.

Que la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1)** a través del Oficio Radicado N° 131-3514 del 24 de junio de 2016, hace entrega a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos para su evaluación.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-4145 del 26 de septiembre de 2013, el **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1)** presentó el Plan de Contingencia para Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual fue evaluado mediante Informe Técnico Radicado N° 112-0673 del 19 de mayo de 2014, donde se recomendó aprobar dicho plan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio del Informe Técnico Radicado N° 112-1789 del 04 de agosto de 2016, se evaluó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento –PGRMV, presentado por el **FLORICULTIVO SAYONARA I S.A.S**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)”

26. CONCLUSIONES

1. *Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) formulado por el floricultivo SAYONARA I S.A.S, presentado mediante Radicado 131-3514 del 24 de junio del 2016.*
2. *Aprobar el Plan de Contingencia para Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado mediante Radicado 131-4145 del 26 de septiembre de 2013.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3º del Decreto 4728 de 2010..."

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico Radicado N° 112-0673 del 19 de mayo de 2014 y en el Informe Técnico Radicado N° 112-1789 del 04 de agosto de 2016, se entrará a aprobar los Planes de Gestión de Riesgo Para el Manejo de los Vertimiento y de Contingencias Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos Derivados de Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1)**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1) con Nit. 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.354.416, Representante Legal de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1)**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (FLORICULTIVO N°1)** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Elba Ma Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ Fecha: 10 de Agosto 2016 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 13040961
Proceso: Control y Seguimiento